

DEC Ar

ESTATUTO

Asociación Argentina para el
Desarrollo de Experiencia del Cliente

2024

I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1°

Con la denominación de "ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EXPERIENCIA DE CLIENTES (AADEC) - Asociación Civil" (en adelante, la "Asociación"), se constituye a perpetuidad a los 20 días del mes de agosto de 2024 una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°

Son sus propósitos: Agrupar a las empresas, organismos, instituciones y profesionales que trabajan en las distintas áreas relacionadas con la disciplina de Experiencia de Cliente (en adelante, "CX"), a fin de desarrollar, incorporar, difundir y promover las mejores prácticas nacionales e internacionales en este campo. De esta forma, la Asociación buscará constituirse como una organización independiente, representativa y especializada en la materia, y convertirse en un espacio de intercambio de experiencias y colaboración entre los expertos que se dedican a la misma.

Para el cumplimiento del objeto social, la entidad podrá:

- i. Definir y ejecutar actividades que contribuyan a divulgar y desarrollar las mejores prácticas en el área de especialización en Experiencia de Cliente y que, además, reporten a los asociados valor añadido, oportunidades de encuentro, formación, crecimiento profesional y visibilidad;
- ii. Fomentar el intercambio de informaciones y experiencias entre todos los asociados a través de la coordinación, organización y participación de foros, debates, encuentros, conferencias, seminarios y otras actividades que promuevan la relación e interacción entre las empresas asociadas, y aporten nuevos conocimientos y perspectivas a los profesionales que las integran;
- iii. Establecer, como interlocutor y representante de los asociados, vías de diálogo y cooperación con otras instituciones y organismos para impulsar mejoras en el área de Experiencia de Cliente;
- iv. Compartir, a través de acciones concretas, el conocimiento y experiencia de los asociados con toda la sociedad, muy especialmente en los ámbitos de la enseñanza superior;
- v. Participar en eventos sectoriales nacionales e internacionales y contribuir en ellos a un mejor posicionamiento de Argentina y de las organizaciones argentinas en esta materia;
- vi. Establecer alianzas estratégicas y vínculos con otras organizaciones y asociaciones afines, tanto a nivel nacional como internacional, con el

- propósito de fomentar el desarrollo y crecimiento de la disciplina de Experiencia de Cliente;
- vii. Distinguir, difundir, certificar y valorar las mejores prácticas, iniciativas o proyectos en materia de Experiencia de Cliente, poniendo en valor el trabajo de las organizaciones y los profesionales que la diseñan, desarrollan y gestionan;
 - viii. Crear, planear, confeccionar, elaborar, llevar a cabo, materializar e impulsar alianzas, programas y actividades culturales y educativas para alentar la Experiencia de Cliente; y
 - ix. Cualquier otra actividad accesorio o complementaria a las descritas que contribuya a la consecución de los objetivos de la Asociación.

II: CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 3°

La Asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

Artículo 4°

El patrimonio de la Asociación se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a) Los aportes iniciales de sus asociados fundadores;
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados;
- c) Las rentas de sus bienes;
- d) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones;
- e) El producto de entradas, beneficios, eventos y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

III: ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 5°

Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) Asociados Individuales; b) Asociados Corporativos; y c) Adherentes.

a) Asociados Individuales serán las personas humanas mayores de 18 años, cuya actividad laboral, ya sea como profesionales autónomos o como trabajadores por cuenta ajena, se desarrolle o se base en una parte importante en el ámbito profesional de la Experiencia de Cliente, y sean aceptadas por la Comisión Directiva.

b) Asociados Corporativos serán las personas jurídicas y organismos públicos cuya actividad económica, empresarial o social, legalmente constituida, incluya como apartado estratégico la gestión profesional de la Experiencia de Cliente o la investigación, análisis, desarrollo y/o implementación de mejores prácticas en esta materia. Serán clasificados, según lo determine la Comisión Directiva al momento de su admisión, de la siguiente manera:

1. **Gran Empresa:** serán aquellos asociados corporativos que cuenten con 251 o más empleados a nivel global;
2. **Pequeña y Mediana Empresa ("PyME"):** serán aquellos asociados corporativos que cuenten con hasta 250 empleados a nivel global;
3. **Startup:** serán aquellos asociados corporativos que se identifiquen como empresas emergentes, con estrecha relación con servicios de tecnología y/o finanzas y/o innovadores y que tengan hasta 250 empleados a nivel global;
4. **Organizaciones No Gubernamentales ("ONG"):** serán aquellos asociados corporativos que sean entidades sin fines de lucro, no dependientes de la administración pública, cuya actividad consista en la promoción de actividades de interés público, social, humanitario, cultural, ambiental u otros, siempre que las mismas se relacionen con la Experiencia de Cliente; y
5. **Institución Académica:** serán aquellos asociados corporativos cuya actividad tenga como foco la educación, enseñanza, investigación y promoción del conocimiento en materia de Experiencia de Cliente, incluyendo escuelas, colegios, universidades, institutos de investigación y/o centros de formación técnica en la materia.

c) Adherentes serán las personas humanas mayores de 18 años y/o personas jurídicas que no reúnan las condiciones para ser Asociados Individuales o Corporativos. Los asociados adherentes pagarán cuota social, no tendrán derecho a voz ni a voto, y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.

Asimismo, serán considerados Socios Fundadores quienes participen en el acto de constitución de la Asociación y realicen el aporte inicial determinado en el acta constitutiva.

Artículo 6°

La solicitud de ingreso de un nuevo asociado individual, corporativo o adherente será sometida al tratamiento de la Comisión Directiva.

A fin de ponderar la aceptación o rechazo de la solicitud, la Comisión tendrá en consideración los siguientes parámetros:

- a) Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5°: la Comisión deberá analizar, en primera instancia, que el potencial asociado cumpla con los requisitos de edad, personalidad y especialidad en materia de CX, de acuerdo con el artículo 5° del presente Estatuto;
- b) Conformación del tipo de asociado y asignación de categoría: cumplidos los requisitos del artículo 5°, la Comisión deberá identificar la estructura jurídica y operatoria (en su caso) del asociado y asignarle la categoría correspondiente, de acuerdo a los incisos a), b) y c) del mencionado artículo. En caso de asignarse la categoría de Asociado Corporativo, deberá determinar si será calificado como Gran Empresa, PyME, Startup, ONG o Institución Académica;
- c) Relación entre consultoras o proveedores de CX asociados y Grandes Empresas y Pymes asociadas: a fin de admitir nuevos asociados, la Comisión deberá asegurarse de que la proporción de consultoras o proveedores de CX admitidos guarde una relación equitativa con el número de Grandes Empresas y Pymes asociadas, de acuerdo con la siguiente regla: cada tres (3) Grandes Empresas o PyMEs asociadas, se admitirá una (1) consultora o proveedor de CX.

Artículo 7°

Los asociados tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación, siempre que se cumplan los requisitos o condiciones específicas de acceso a los mismos;
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener para sus asociados;
- c) Elevar a la Comisión Directiva todo tipo de propuestas y comunicaciones;
- d) Participar en la vida de la Asociación, asistiendo a las reuniones de su Asamblea, con derecho de voz y voto, con excepción de los socios adherentes, pudiendo delegar su representación, a tal efecto, en otro asociado;

- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación;
- f) Figurar en el fichero de asociados/as, y hacer uso de la marca y el logotipo de la Asociación para difundir su pertenencia a la misma, siempre que cumplan el manual de uso y aplicaciones aprobado a tal efecto;
- g) Podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales, cuando tengan una antigüedad de dos años, con excepción de los socios adherentes; y
- h) Cualesquiera otros que les sean reconocidos o se deriven del presente estatuto, reglamento y resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva.
- i) Presentar la renuncia de socio a la Comisión Directiva, sin explicación de causa, bajo la única condición de estar al día con Tesorería, sin derecho a reclamar la devolución de cuota alguna.

Artículo 8°

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea;
- b) Cumplir las obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva;
- c) Prestar la colaboración que sea necesaria en interés del buen funcionamiento de la Asociación; y
- d) No entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación, ni realizar actos que comprometan su prestigio.

Artículo 9°

Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se encuentre tres meses atrasado en el pago, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social. Se le otorgará un plazo de treinta (30) días para regularizar su situación. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación y/o reestructurado el saldo pendiente, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso.

Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión por incumplimiento de las obligaciones establecidas.

Artículo 10°

La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año;

c) Expulsión.

Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas:

- 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- 2) Inconducta notoria;
- 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 11°

Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del inculcado. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.

IV: COMISIÓN DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 12°

La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de cuatro (4) miembros, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero. Asimismo, la Asamblea designará un mínimo de dos (2) y un máximo de diez (10) Vocales Titulares. Habrá también igual o menor cantidad de Vocales Suplentes. El número de vocales podrá ser ampliado por Asamblea, según las necesidades de la Asociación. La Comisión Directiva podrá valorar y proponer la ampliación del número de vocales en Asamblea ordinaria o extraordinaria. El mandato de los integrantes del órgano durará dos años, con la posibilidad de ser reelegidos por un nuevo mandato. Desempeñarán sus cargos de forma voluntaria y sin percibir remuneración por sus funciones (*ad honorem*).

Habrá, asimismo, un Órgano de Fiscalización, que podrá tener de uno a tres miembros titulares, con el cargo de Revisores de Cuentas, y un miembro suplente. Sus mandatos durarán dos años. Si la entidad superara la cantidad de cien (100) asociados, el órgano de fiscalización será colegiado y se denominará Comisión Revisora de Cuentas. En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables

por la Asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos por un período consecutivo.

Artículo 13°

Para integrar la Comisión Directiva, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad y no incurrir en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente;
- b. Ser asociado individual o corporativo de la Asociación, con al menos dos años de antigüedad en tal carácter;
- c. No encontrarse suspendido al momento de su elección para el cargo;
- d. Encontrarse al día con tesorería;
- e. Ocupar profesionalmente un cargo de Dirección o responsabilidad de gestión en cualquiera de las áreas que confluyen en la gestión óptima de la Experiencia de Cliente (Marketing, Estrategia, Recursos Humanos, Tecnología, etcétera), en una de las empresas u organizaciones públicas o privadas asociadas a la Asociación que esté al corriente del pago de sus cuotas asociativas; o bien ser un profesional de reconocido y/o notorio prestigio en la materia y ser asociado profesional de la Asociación que esté al corriente de pago de sus cuotas asociativas;
- f. La postulación de los cargos de la Comisión Directiva debe realizarse con un mínimo de 30 días antes de la elección, y la comunicación de los perfiles de los postulados a todos los socios se debe realizar con una antelación de 15 días antes de la elección.

Podrán designarse como integrantes del Órgano de Fiscalización a personas no asociadas con los alcances previstos en el artículo 173 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 14°

En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado por quien corresponda según el orden de lista. Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo. En todos los casos, la nueva designación deberá contar con la aprobación por parte de la Comisión Directiva, en primera instancia, y ser ratificada por la Asamblea en la siguiente reunión que celebre.

Artículo 15°

Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días, para

celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

Artículo 16°

La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o por tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días de formulado el pedido. La citación deberá realizarse por correo electrónico, indicando fecha, hora y lugar o modalidad de celebración, así como el Orden del Día con mención expresa de los asuntos a tratar. Cuando no se obtuviera la confirmación de su recepción dentro de los cinco (5) días corridos de remitido, deberá convocarse a los asociados por circulares con una anticipación de por lo menos quince (15) días corridos a la celebración del acto. No será necesaria convocatoria previa cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva y acepten por unanimidad la celebración de la reunión y la determinación de los asuntos a tratar en ella.

Artículo 17°

Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, en primera convocatoria. De no reunirse este número, podrán celebrarse en segunda convocatoria, en el mismo lugar y pasada una hora de la señalada para la primera convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Las resoluciones serán adoptadas por el voto la mayoría absoluta de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

De cada reunión se extenderá por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente Acta, que deberá ser aprobada por la Comisión Directiva al término de la reunión o, en su defecto, en la siguiente que se celebre.

Artículo 18°

En caso de que la Asamblea de Socios, Comisión Directiva o la Comisión Fiscalizadora decidan sesionar parcial o totalmente mediante medios de comunicación a distancia, tales como videoconferencias, teleconferencias y/o

cualquier otra plataforma de comunicación remota que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas vigentes aplicables en la materia. En particular deberán garantizar: a) la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; b) la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; c) la participación con voz y voto de todos los miembros, y del órgano de fiscalización, en su caso; d) que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; e) que el representante legal de la Asociación conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 (cinco) años, la que debe estar a disposición de quien la solicite; f) que la reunión celebrada sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron, y estar suscripta por el representante legal de la Asociación, y las personas que hubieren sido designadas en cada oportunidad; g) que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

Artículo 19°

Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b. Ejercer la administración de la Asociación;
- c. Convocar a Asambleas;
- d. Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios;
- e. Cesantear o sancionar a los asociados;
- f. Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo;
- g. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 26 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria;
- h. Realizar los actos que especifica el artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles, y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea;
- i. Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, a los efectos determinados en el artículo

- 10, inc. k) de la ley 22.315 y demás normativa pertinente de dicho organismo de control, sin lo cual los mismos no podrán entrar en vigencia. Exceptúense aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna;
- j. Definir la composición de los equipos de trabajo para concretar las actividades y objetivos de la Asociación;
 - k. Acordar la creación de Comités Asesores integrados por personas de reconocida experiencia y trayectoria profesional, no necesariamente asociados, para fines consultivos y de apoyo a la Asociación;
 - l. Llevar a cabo la administración económica de la Asociación, acordando contratos y actos de adquisición, administración, disposición, enajenación y gravamen sobre bienes de su titularidad. Asimismo, queda facultada para abrir cuentas bancarias a nombre de la Asociación, ingresar y retirar fondos, y firmar talones, cheques y recibos;
 - m. Cualquier otra facultad que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General, o que le sea expresamente atribuida por la ley o por el presente Estatuto.

Artículo 20°

El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Controlar permanentemente los libros y documentación contable, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;
- b. Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;
- c. Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- d. Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio;
- e. Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días;
- f. Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- g. Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo

23;

- h. Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

V: DEL PRESIDENTE

Artículo 21°

Corresponde al Presidente de la Asociación o, en su caso, al Vicepresidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a. Ejercer la representación de la Asociación;
- b. Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de Comisión Directiva, presidirlas y levantarlas, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c. Firmar con el Secretario las actas de las reuniones de Asambleas y Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- d. Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, ejercerá el derecho a voto dirimente;
- e. Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto;
- f. Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido;
- g. Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva. Asimismo, adoptará cualquier medida urgente que resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Comisión Directiva;
- h. Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos, será *ad referendum* de la primera reunión de Comisión Directiva.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de delegación o ausencia de éste, y tendrá entonces las mismas atribuciones que él.

VI: DEL SECRETARIO

Artículo 22°

Corresponde al Secretario, en su caso, a quien lo reemplace estatutariamente:

- a. Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b. Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- c. Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 15;
- d. Llevar y custodiar el libro de actas y, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados, así como los restantes libros y documentación de la Asociación;
- e. Dar curso a la tramitación de las solicitudes de ingreso de nuevos Asociados;
- f. Expedir certificaciones;
- g. Dar curso a las comunicaciones sobre los acuerdos sociales que deban ser inscritos en los Registros correspondientes, así como al cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan;
- h. Actuar igualmente como Secretario de la Asamblea General.

VII: DEL TESORERO

Artículo 23°

Corresponde al Tesorero o, en su caso, a quien lo reemplace estatutariamente:

- a. Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- b. Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados. Será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c. Llevar los libros de contabilidad;
- d. Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido que, previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la Asamblea Ordinaria;
- e. Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- f. Depositar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine;

- g. Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.

VIII: DE LOS VOCALES, TITULARES Y SUPLENTES

Artículo 24°

Corresponde a los Vocales Titulares:

- a. Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
- b. Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe;

Corresponde a los Vocales suplentes:

- a. Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto;
- b. Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

IX: ASAMBLEAS

Artículo 25°

La Asamblea General es el órgano de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados con derecho a voto. Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el día 31 de diciembre de cada año, y en ellas se deberá:

- a. Considerar, aprobar o modificar, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización;
- b. Elegir los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes, respetando la duración mínima del cargo establecida en los presentes Estatutos;
- c. Fijar la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva;
- d. Debatir sobre los intereses, actividades y circunstancias de la Asociación;
- e. Aprobar la gestión de la Comisión Directiva, así como las directrices a seguir en la administración y destino de los recursos sociales propuestas por la misma;
- f. Resolver el traslado del domicilio social;

- g. Resolver y aprobar reformas del Estatuto;
- h. Decidir la disolución de la Asociación;
- i. Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día;
- j. Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual.

Artículo 26°

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o cuando lo proponga por escrito un veinte por ciento de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez días, y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días, y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización, quien la convocará, o se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inciso i) de la ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 27°

Las Asambleas serán convocadas por circulares remitidas al domicilio real y/o electrónico de los socios con, al menos, diez días de anticipación. La convocatoria indicará la fecha, hora, lugar de la reunión y modalidad (presencial, virtual o mixta) y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora, así como el Orden del Día. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. En caso de optar por la celebración de reuniones a distancia, la convocatoria deberá realizarse por correo electrónico. Cuando no se obtuviera la confirmación de su recepción dentro de los cinco días corridos de remitido, deberá convocarse a los asociados por circulares con una anticipación de por lo menos quince días corridos a la celebración del acto. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema. No será necesaria previa convocatoria cuando estén reunidos la totalidad de los asociados y decidan por unanimidad la celebración de una Asamblea General y la determinación de los asuntos a tratar en ella.

Artículo 28°

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria si

se encuentran presentes o representados un tercio de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto presentes o representados. Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría simple de votos emitidos.

Artículo 29°

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, salvo cuando este Estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los asociados que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos. El derecho de voto podrá ejercitarse a través de otro asociado, mediante delegación expresa y escrita para cada reunión, excepto para el supuesto de elección de autoridades. El Presidente gozará de voto dirimente en caso de empate.

Los asociados contarán, de acuerdo con el carácter asignado por la Comisión Directiva al momento de su incorporación, con la siguiente cantidad de votos:

- a. Gran Empresa: quince votos (en caso de ser socio fundador, contará con veinte votos);
- b. PyME: seis votos (en caso de ser socio fundador, contará con ocho votos);
- c. Startup: seis votos (en caso de ser socio fundador, contará con ocho votos);
- d. ONG o Institución Académica: tres votos (en caso de ser socio fundador, contará con 4 votos);
- e. Socio Profesional: un voto.

Artículo 30°

Con la anticipación prevista por el artículo 26, se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir. Se podrá efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárselos de su participación en la Asamblea si no abonaron la deuda pendiente hasta el momento de inicio de la misma. Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder. Las listas de candidatos a autoridades deberán ser presentadas con no menos de diez días de antelación, debiendo la comisión directiva pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes sobre la procedencia de su oficialización. En caso de objeciones, los apoderados podrán subsanarla hasta 24 horas de notificado.

X: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31°

La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla cuyo mínimo cubra la totalidad de los cargos de los órganos sociales incluidos los suplentes en número tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

XI: DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 32°

La Comisión Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en el presente Estatuto y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en Argentina en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 33°

A propuesta de la Comisión Directiva, la Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo del presente Estatuto, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en el mismo.

Artículo 34°

En todo cuanto no esté previsto en el presente Estatuto se aplicará la normativa vigente de asociaciones en Argentina.

XII: DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 35°

No se exigirá la antigüedad requerida por los artículos 7° inciso g) y 13 inciso b) durante los primeros tres años desde la constitución de la entidad.